

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se concede un crédito extraordinario por importe de 15.043 pesetas al Presupuesto de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones que le concede el Decreto aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho Presupuesto de un crédito extraordinario por importe de 15.043 pesetas, con aplicación a su sección 15, «Obligaciones generales»; capítulo 100, «Personal»; artículo 130, «Dietas y gastos de locomoción»; concepto 115.131, partida nueva. «Dietas y gastos de locomoción devengados en ejercicios anteriores».

El mayor gasto se cubrirá con recursos de su Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 11 de mayo de 1966 por la que se dispone que las solicitudes de construcciones o instalaciones de cualquier clase que se pretendan realizar en las zonas próximas a las Estaciones TSH de la Armada, afectadas por dicho Decreto 651/1962, de 29 de marzo, se dirijan al Ministerio de Marina a través de las respectivas Autoridades Superiores.

El Decreto 651/1962, que establece las zonas de seguridad y protección de las estaciones TSH de la Armada en tierra, con las consiguientes servidumbres administrativas, faculta al Ministro de Marina para dictar las disposiciones complementarias que la aplicación de aquella disposición aconseje.

La necesidad de uniformar los trámites de concesión de autorizaciones para utilización de las zonas afectadas por aquella disposición fundamental, facilitando al particular su explotación racional dentro de la normativa establecida y dando medios a la Armada para evacuar el trámite de las preceptivas autorizaciones en forma rápida y eficaz, aconsejan el dictado de unas normas complementarias que así lo regulen.

En su consecuencia, oídos los Centros Técnicos correspondientes y a propuesta del Estado Mayor de la Armada, dispongo:

Artículo 1.º Las solicitudes de construcciones o instalaciones de cualquier clase que se pretendan realizar en las zonas próximas a las estaciones TSH de la Armada, afectadas por el Decreto 651/1962, se dirijan al Ministerio de Marina a través de las respectivas Autoridades Superiores de los Departamentos Marítimos, Jurisdicción Central y Base Naval de Canarias.

Art. 2.º Las Autoridades anteriores, al elevar las instancias, emitirán informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 651/1962 y en las presentes normas complementarias del mismo, devolviendo las que no se ajusten a lo establecido en estas disposiciones.

Art. 3.º Las solicitudes de autorización se acompañarán en todo caso de la documentación siguiente:

a) Proyecto y descripción de los edificios o instalaciones que se pretende construir, con planos de planta y alzado a escala no menor a 1 : 100.

b) Plano de la parcela sobre la que se proyecta la construcción o instalación a escala no menor a 1 : 1.000, en el que deberá

estar situado el conjunto de elementos que integren aquéllas, acompañándose además de un plano a escala 1 : 5.000 del parcelario del término municipal correspondiente, editado por el Instituto Geográfico y Catastral, sobre el que se señalará la situación exacta de la parcela afectada.

c) Memoria explicativa de la utilización inmediata y prevista de las construcciones o instalaciones, en forma tal que no deje lugar a error o duda sobre el verdadero fin a que se destina el conjunto de las construcciones o instalaciones.

d) Memoria descriptiva y detallada de los extremos siguientes:

Punto de toma de energía eléctrica.

Características de la línea de transporte en alta o baja tensión, señalando si se trata de conducción aérea o subterránea. Características y situación del Centro de Transformación que se pretende utilizar.

Potencia eléctrica que se proyecta contratar.

Características y situación del Grupo de Emergencia que pueda establecerse.

Características eléctricas resumidas de las distintas instalaciones que vayan a realizarse, tales como: Grupos rectificadores o convertidores estáticos o dinámicos, de soldadura, electroquímica, fundición, hornos y, en general, de toda máquina-herramienta principal o auxiliar grande o pequeña, fija o portátil, en la que exista un circuito eléctrico de corriente continua o alterna de cualquier tensión o frecuencia.

e) Memoria descriptiva de características de aparatos electrodomésticos, de electromedicina, electrónicos y transmisores de radio de cualquier tipo o potencia, que se prevea hayan de funcionar en cualquier punto de la zona de construcción o instalación del proyecto.

f) Memoria descriptiva del sistema de alumbrado, con especificación de características y situación de toda lámpara o bombillas cuya potencia exceda de 100 vatios.

Art. 4.º El proyecto y planos de la construcción o instalación deberán estar autorizados por el Arquitecto municipal y Delegación de Industria correspondientes.

Art. 5.º La documentación podrá presentarse por copia o fotocopia legalmente autorizada o certificada, quedando de propiedad de la Armada como comprobante de la ejecución del proyecto.

Art. 6.º Cualquier modificación del proyecto original, tanto en el curso de la obra como posterior, necesitará la previa autorización del Ministerio de Marina, que se solicitará por los mismos trámites establecidos en la presente disposición.

Art. 7.º Conforme a lo prevenido en el Decreto de 29 de marzo de 1962, los Organismos del Estado, provinciales y municipales no autorizarán construcciones e instalaciones en los espacios y zonas señaladas sin la previa autorización del Ministerio de Marina.

Madrid, 11 de mayo de 1966.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de mayo de 1966 por la que se establecen normas para la provisión de vacantes en los Servicios de Impuestos Especiales de Fabricación, dependientes de la Dirección General de Impuestos Indirectos.

Ilustrísimos señores:

La peculiar naturaleza de los servicios de inspección correspondientes a los Impuestos Especiales de Fabricación, con su marcada característica interventora, cuya gestión se halla encomendada al Cuerpo Especial Técnico de Aduanas, motivan en general frecuentes desplazamientos de carácter reglamentario,

por lo que la provisión de destinos en la especialidad de que se trata, dado el carácter, en muchos casos penoso, del servicio encomendado, aconseja tenga lugar con singular atención entre el personal perteneciente al indicado Cuerpo que, no sobrepasando adecuados límites de edad, posea al mismo tiempo la suficiente experiencia profesional, y en beneficio en todo momento de la más eficiente práctica del servicio.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de VV. II., ha acordado lo siguiente:

La provisión de las vacantes que se originen en los destinos de Inspección de los Impuestos Especiales de Fabricación, dependientes de la Dirección General de Impuestos Indirectos, se ajustará en lo sucesivo a las siguientes normas:

Primera. Régimen general.—Las vacantes que se produzcan en provincias en las que no exista más que un Inspector de Impuestos Especiales se proveerán entre funcionarios del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas con más de tres años de servicio en la carrera y que totalicen menos de siete trienios de antigüedad en la fecha de la convocatoria designándose de entre los solicitantes el que tenga número menor en la Relación de funcionarios del referido Cuerpo.

Caso de que no se presenten solicitudes de funcionarios que cumplan la condición expresada, pero existiesen peticionarios con mayor número de trienios, se designará de entre los mismos al de menor edad.

Segunda. Régimen especial.—Las vacantes que se produzcan en provincias con dos o más Inspectores en su plantilla se proveerán por concurso entre funcionarios con más de tres años en servicio de Impuestos Especiales, atendiendo alternativamente dentro de cada distrito a los dos turnos siguientes:

- A) Antigüedad en la carrera entre funcionarios que no excedan de ocho trienios.
- B) Antigüedad absoluta en la carrera.

Las vacantes anunciadas en turno A) podrán proveerse en turno B) si no hubiesen sido solicitadas por funcionarios con menos de ocho trienios.

Las vacantes que no lleguen a cubrirse en este grupo serán nuevamente convocadas para su provisión con arreglo a las normas establecidas para las de régimen general.

Tercera. Puestos de Jefatura y destinos en el Centro directivo.—Estos nombramientos serán de libre designación por el Ministro, a propuesta del Director general de Impuestos Indirectos, entre Técnicos de Aduanas que cuenten como mínimo con diez años de servicios de Impuestos Especiales para las Jefaturas de Sección y de Zona, y de cinco años para los restantes destinos.

Cuarta. Régimen de comisiones y traslados forzosos.—Las plazas que por ausencia justificada de su titular o por cualquier otra circunstancia, no puedan ser provistas en plazo inmediato con carácter definitivo podrán desempeñarse en comisión por otros Inspectores de Impuestos Especiales o bien por el funcionario del Servicio de Aduanas que se designe, previo acuerdo entre ambas Direcciones Generales. De igual forma se procederá cuando, por ser conveniente para las necesidades del servicio, haya de ser provista una plaza para la que no se presente ninguna solicitud de traslado.

En el caso de amortización de plaza o cambio de residencia oficial, el Inspector afectado tendrá derecho preferente sobre las vacantes existentes y, en su defecto, a la primera que se produzca. Si la amortización afectase a varias plazas, gozará de prelación el Inspector de mayor antigüedad en la carrera.

Quinta. Convocatoria y tramitación de instancias.—Para la provisión de vacantes en régimen general, la Dirección General de Impuestos Indirectos, al tiempo de cursar la convocatoria al personal inspector adscrito a la misma, lo comunicará a la Dirección General de Aduanas para conocimiento general de los funcionarios del Cuerpo, concediéndose un plazo de treinta días desde la fecha de la convocatoria para la presentación de instancias, que deberán ser cursadas por conducto oficial. Los funcionarios en servicios de Aduanas dirigirán sus peticiones, con arreglo a las normas propias, a la Dirección General de este ramo, la que, a la terminación del plazo remitirá a la de Impuestos Indirectos relación de los tres funcionarios con mejor derecho para ser trasladados a la localidad de que se trate; la designación se efectuará teniendo en cuenta además las solicitudes presentadas por funcionarios en otros servicios y con aplicación de lo establecido en la norma primera.

En los anuncios de concursos en régimen especial la Dirección General de Impuestos Indirectos podrá incluir, además de las vacantes existentes y las que por jubilación hayan de pro-

ducirse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la convocatoria, aquellas que resulten como consecuencia de la provisión de las anunciadas.

Por los Servicios Centrales de Inspección se abrirá un expediente para cada convocatoria en el que se registrarán las solicitudes recibidas y al que se unirá, una vez finalizado el plazo, una relación de los peticionarios por orden de prelación, ajustado a las presentes normas, procediéndose por el Jefe de la Sección a elevar al Director general, dentro del plazo de diez días, la propuesta de provisión de destino. Las solicitudes presentadas en la Dirección General de Impuestos Indirectos quedarán anuladas, una vez efectuado el movimiento de personal.

Los funcionarios designados a petición propia no podrán solicitar nuevo destino mientras no transcurra un año, contado a partir de la fecha del nombramiento, quedando exceptuados de esta limitación los traslados que se efectúen como consecuencia de amortización de plazas

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmos. Sres. Directores generales de Impuestos Indirectos y de Aduanas.

CIRCULAR número 503 (7.ª) de la Dirección General de Aduanas por la que se delega en las Aduanas que se citan la facultad de conceder prórrogas de uso del Régimen de Importación Temporal de Automóviles, conferida a esta Dirección General por la Ley aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio.

Para facilitar la tramitación de prórrogas de uso del Régimen de Importación Temporal de Automóviles se hace preciso delegar en las Aduanas principales de provincias de mayor movimiento turístico la facultad que confiere a este Centro el párrafo tercero del artículo cuarto de la Ley sobre la materia, texto adaptado por Decreto 1814/1964, de 30 de junio de 1964.

En su virtud, esta Dirección General, previa la aprobación ministerial que dispone el número 5 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto delegar la facultad antes mencionada en las Aduanas de Barcelona, Alicante, Málaga y Palma de Mallorca y Despacho Central de Aduanas

Para ejercer la referida facultad, los Administradores de las Aduanas se atenderán a las normas establecidas en el precepto de la Ley de Importación Temporal de Automóviles antes expresado y a las normas de servicio interiores que dicte esta Dirección General.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—El Director general, Víctor de Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CIRCULAR conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería para las campañas de lucha contra la tuberculosis bovina y la brucelosis bovina y caprina.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de cuanto determina el artículo 188 del Decreto de 4 de febrero de 1955, que desarrolla la Ley de 20 de diciembre de 1952, y de lo dispuesto en el apartado vigésimo sexto de la Orden ministerial de Agricultura de 25 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), se hace preciso dictar las medidas complementarias conjuntas de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería que permitan un mejor desarrollo de las campañas de lucha contra la tuberculosis bovina y la brucelosis bovina y caprina en todo el territorio nacional.